

ACTA N° 1027: En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 20:00 horas del día treinta (30) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2.024), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores Luis Adolfo Alarcón (Presidente), Dra. Gabriela Paola Fantin (Vicepresidente), Magter. Carmen Mabel Dieminger, Sergio Hippler, Ing. Walter Silvano Heck, Lic. Christian Enrique Irschick e Ing. Jonatan Ezequiel Vega.-----

Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 1026 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por este Concejo en fecha 23 de Mayo de 2024. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Expte. N° 116/24: Proyecto de Ordenanza del Departamente Ejecutivo Municipal sobre creación del Consejo Municipal de Atención Integral del Adulto Mayor. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

1.2º) Expte. N° 117/24: Nota del Departamente Ejecutivo Municipal elevando nota presentada por Cooperativa de Trabajo Mundo Reciclado solicitando renovación de convenio de colaboración. Al ser puesto a consideración el Concejal Sergio Hippler mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal adjuntando nota de la “Cooperativa de Trabajo Mundo Reciclado Limitada”, C.U.I.T. N° 30-71617770-6, cuyos miembros están organizados dentro del Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE) y de la Federación Argentina de Cartoneros, Carreros y Recicladores (FACCyR) solicitando continuidad del pago del alquiler mensual del galpón de acopio de material reciclable (plástico, cartón y papel), y; Considerando: Que solicitan actualización del monto para el pago de alquiler y renovación del mismo por seis meses más, del galpón donde se encuentran trabajando, ubicado en calle Juan Domingo Perón y Alejo Rauber. Que cabe destacar que la tarea que lleva a cabo este grupo de personas, es de gran trascendencia en favor del medio ambiente y de la limpieza en general de nuestra Ciudad, procediendo a trabajar en la recolección y puesta en condiciones del material reciclado, con lo cual gran parte de los residuos producidos por la comunidad toda son recolectados por estos. Que la basura en todas sus formas es uno de los grandes problemas del mundo todo y cualquier tarea que se realice para alear esto debe ser fomentada y sostenida por el estado en tanto y cuanto sea posible. Que corresponde destacar el importante rol social, cultural y ecológico que brinda esta Cooperativa en nuestra Comunidad. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 45/24:** Artículo 1º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a renovar con la “Cooperativa de Trabajo Mundo Reciclado Limitada” Matrícula Nacional N° 56.192, Registro Especial N° 32, un Convenio de Colaboración mutua mediante el cual la Municipalidad realizará un aporte mensual de \$ 87.000.- (Pesos Ochenta y siete mil), destinados al pago del alquiler mensual del galpón de acopio de material reciclable (plástico, cartón y papel) desde Julio a Diciembre de 2024 inclusive, como contrapartida de los servicios que ofrecerá a la Municipalidad, de acuerdo a las condiciones de colaboración respectivas que se establecerán en el mismo. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el aporte autorizado en la presente. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

1.3º) Expte. N° 118/24: Proyecto de Ordenanza del Departamente Ejecutivo Municipal sobre bono no remunerativo ni bonificable para agentes municipales. Al ser puesto a consideración el Concejal Sergio Hippler mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La incertidumbre reinante actualmente en nuestro país respecto a la situación social, financiera y económica. Considerando: Que resulta evidente que los ingresos de los agentes municipales han quedado desfasados respecto del incremento del costo de los productos que integran la canasta básica, los servicios entre otros. Que es voluntad tanto del Departamento Ejecutivo como del Honorable Concejo Deliberante propiciar a todos los empleados municipales los elementos necesarios para sortear las dificultades económicas reinantes. Que oportunamente han sido otorgados aumentos de sueldos, para ir recomponiendo el poder adquisitivo del salario. Que todos los rubros han sufrido incrementos significativos por lo que el salario real ha sufrido una disminución importante. Que en virtud de la situación reinante se vería con agrado otorgar un bono no remunerativo ni bonificable por única vez. Que, la Municipalidad de Puerto Rico cuenta con los recursos necesarios para afrontar el pago de dicho adicional. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por

unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 46/24**: Artículo 1°: Otorgar un bono no remunerativo ni bonificable por única vez, por el importe de \$ 30.000,00 (pesos treinta mil) a todos los agentes municipales de planta permanente y temporarios que será abonado el día Lunes 03 de Junio de 2024 en virtud de la situación económica reinante. Artículo 2°: Excluir del mismo al Intendente, Directores y Secretarios del DEM, Contador Municipal, Fiscal Municipal, Juez Municipal De Faltas y Ediles. Artículo 3°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente. Artículo 4°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido Archívese.-----

1.4°) Nota de Jefe de Inspectores, Sr. Pedrozo Héctor, invitando a participar de Jornada de Educación Vial en conmemoración del Día del Inspector Municipal. Lunes 10 de Junio. 9:00 hs. Cine Teatro Municipal San Martín. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.5°) Expte. N° 121/24: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando respuesta a Comunicación N° 2/24- informe de problemáticas presentadas en encuesta. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.1°) Expte. N° 115/24: Nota de Párroco, Parroquia San Alberto Magno, solicitando se declare de Interés Municipal el acto clausura del Año Eucarístico Diocesano de la Diócesis de Puerto Iguazú.- Misa Sábado 01 de Junio 14,30 Hs. Complejo ISAM. luego procesión. Al ser puesto a consideración la Concejal Magter. Carmen Mabel Dieminger mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada por el Párroco P. Adam Klinikowski svd informando la realización en nuestra ciudad del Acto de Clausura del Año Eucarístico Diocesano solicitando se declare de Interés Municipal dicho evento. Considerando: Que la Diócesis de Puerto Iguazú lanzó el Año Eucarístico Diocesano bajo el lema “Eucaristía, Pan de Vida Eterna” que dio inicio en la Fiesta de Corpus Christi el sábado 10 de Junio de 2023 en Iguazú hasta la misma fiesta en el 2024 para ayudar a los católicos a enfocarse en la presencia real de Cristo en la Eucaristía. Que es una instancia eclesial que tiene como principal objetivo manifestar públicamente la fe de la comunidad cristiana, en la presencia real de Cristo en la Eucaristía. Es también una invitación de la Iglesia que peregrina en la Diócesis, a detenerse ante el gran misterio de la Eucaristía, sacramento que celebra el fundamento mismo de la fe cristiana. Es por tanto, una invitación a profundizar el misterio de la Eucaristía, adorarlo públicamente, celebrarlo en su mayor dignidad posible, procurando que transforme nuestra vida. Que la celebración de la solemne Misa de Clausura se realizará a las 14,30 Hs en el Complejo del ISAM posteriormente se realizará una procesión por las calles de nuestra ciudad. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 19/24**: Artículo 1°: Declarar de Interés Socio Cultural Religioso del Municipio de la Ciudad de Puerto Rico, el Acto de Clausura del Año Eucarístico Diocesano y las actividades que en él se desarrollen, a realizarse el día sábado 1 de Junio del corriente año, organizado por la Parroquia San Alberto Magno de nuestra Ciudad. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.2°) Expte. N° 119/24: Nota de vecinos solicitando nombramiento de calle del B° Río y Sol. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

2.3°) Expte. N° 120/24: Nota de Secretaría Legislativa, Cámara de Representantes Prov. de Misiones, remitiendo Declaración N° 86-2024/25: De Interés Provincial el evento Jóvenes de Cooperativas Escolares. Declaración N° 101-2024/25: Beneplácito por el 71° Aniversario de la Liga Regional de Fútbol Puerto Rico. Y Declaración N° 102-2024/25: De Interés Provincial el Selectivo Provincial de Danzas y Ritmos. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

3.1°) Expte. N° 122/24: Proyecto de Comunicación de los Concejales Ing. Walter S. Heck y Lic. Christian E. Irschick sobre obras de infraestructura del Club Atlético Juventud según Ordenanza N° 22/10. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Obras Públicas.-----

El Concejal Lic. Christian E. Irschick refiere al 29 de Mayo: Día del Ejército en Argentina: en conmemoración a un hecho trascendental en la historia del país. Esta fecha rememora la creación del primer gobierno patrio y el nacimiento del Ejército Argentino, que tuvo lugar en 1810. El Día del Ejército es una oportunidad para rendir homenaje a la labor y sacrificio de los integrantes del Ejército, reconociendo su contribución fundamental a la defensa y soberanía de la nación. A lo largo de la historia, el Ejército Argentino ha desempeñado un papel crucial en la protección de los intereses nacionales y en la preservación de la paz tanto en el ámbito interno como en el internacional. En esta fecha, se realizan diversos actos conmemorativos y ceremonias en honor a la institución y a sus valientes miembros, destacando su compromiso con la defensa de la patria y su servicio a la comunidad.

Es un día para reflexionar sobre el significado del valor, el patriotismo y la entrega desinteresada al servicio de la nación. El Día del Ejército es una oportunidad para expresar gratitud y reconocimiento a todos aquellos que forman parte de esta noble institución, así como para reafirmar el compromiso con los valores que ella representa: honor, lealtad, sacrificio y espíritu de servicio.-----

La Concejala Dra. G. Paola Fantin recuerda el 30 de Mayo: Día Nacional de la Donación de Órganos: Cada 30 de mayo se celebra el Día Nacional de la Donación de Órganos en la Argentina. Esta fecha se instauró en honor al primer nacimiento del hijo de una paciente que había recibido un trasplante en un hospital del país. El trasplante de órganos es una práctica médica que consiste en el reemplazo de un órgano o tejido que se encuentra enfermo o en una condición no funcional o perjudicial para el cuerpo humano. El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) es el encargado de coordinar, fiscalizar, organizar y promover estos procedimientos dentro de la Argentina. Según esta entidad, en lo que va del año, se realizaron un total de 2258 trasplantes en nuestro país. El Día Nacional de la Donación de Órganos busca concientizar a la población sobre la importancia de ser donante.-----

El Concejala Ing. Walter S. Heck rinde homenaje al 2 de Junio: Día Nacional del Bombero Voluntario: El Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, en la actualidad, cuenta con más de 900 asociaciones integradas por 43.000 bomberos y bomberas que realizan su labor en distintos puntos de nuestro país. El voluntariado de bomberos requiere de gran profesionalismo y de una enorme voluntad de servicio. En toda la Argentina, los bomberos cumplen un importante rol social en la prevención y cuidado de sus comunidades. Durante el último año, los cuerpos de bomberos voluntarios prestaron asistencia en más de 63.000 incendios, realizaron alrededor de 24.000 intervenciones de rescate y brindaron atención de distintos tipos de emergencias como inundaciones o derrumbes de edificios. Sin embargo, los cuerpos de bomberos no solamente asisten en este tipo de siniestros, sino que también brindan capacitaciones y realizan acciones de difusión para promover sociedades más seguras.-----

El Concejala Sergio Hippler refiere al 3 de Junio: Día del Soldado Argentino: para recordar el nacimiento del general Manuel Belgrano, en el año 1770, dicha conmemoración fue sancionada mediante la ley N° 24.323. Manuel Belgrano, fue economista, periodista, militar de Argentina y uno de los principales patriotas que impulsaron la Revolución de Mayo. Además, el creador de la Bandera Nacional de la República de Argentina y participó en varias batallas resultando vencedor en muchas de ellas, como por ejemplo la Batalla de Tucumán y la Batalla de Salta. Luego de obtener el título de abogado en España, le fue otorgado el puesto de secretario perpetuo del Consulado de Buenos Aires. También participó en la Expedición al Paraguay y al Alto Perú. Nuestra Legislatura Provincial el 09/06/2022 sancionó la LEY VI – N.º 299 en donde se instituyó el 3 de junio de cada año como el Día del Inmigrante Italiano, en conmemoración al natalicio del General Manuel Belgrano.-----

El Concejala Luis A. Alarcón rinde homenaje al 4 de Junio: Día de la Provincia de Misiones: el 4 de junio marcó el comienzo de una nueva etapa en nuestro devenir histórico y pasó a constituirse en la fecha más trascendente de todo el siglo XX de Misiones. Asumieron en esa oportunidad las autoridades electas de la naciente Provincia. En el ámbito ejecutivo lo hizo el Dr. Claudio Arrechea como Gobernador y el Dr. Francisco de Haro como Vicegobernador. En el legislativo asumieron nuestros primeros treinta y dos diputados, según lo prescribía la entonces Constitución de 1954. Varios son los momentos que podrían considerarse trascendentes y fundacionales de Misiones, pero, el 4 de junio marcó verdaderamente el inicio de nuestra independencia estatal y la instauración del ejercicio de la democracia representativa.-----

El Concejala Ing. Jonatan E. Vega refiere al 5 de Junio: Día Mundial del Medio Ambiente y Día Provincial del Medio Ambiente: El 5 de junio se conmemora, una vez más, la fecha que pone de manifiesto la preocupación por el cuidado del medio ambiente y la fuerte toma de conciencia que nace desde las instituciones por promover acciones en tal sentido. Este Día Mundial del Medio Ambiente en Argentina también se lo conmemora en el marco de la Ley N° 27.621 para la Implementación de la Educación Ambiental Integral, la cual se promulgó el 3 de Junio del 2021, y nos invita a reafirmar nuestro compromiso de continuar impulsando acciones que promuevan la despapelización y el reciclaje, contribuyendo así a la preservación de los recursos naturales y al desarrollo sostenible de nuestra Provincia. En consonancia con la Nación nuestra legislatura provincial el 04/06/2009 instituyó bajo la LEY VI – N.º 137 La ceremonia escolar Compromiso con el Ambiente para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la Provincia de Misiones realizada el 5 de junio de cada año en ocasión del Día Provincial del Medio Ambiente; y bajo la LEY XVI – N° 83 el 26/05/2005 se instituyó el 5 de junio de cada año como Día Provincial del Medio Ambiente.-----

Este Cuerpo Deliberativo adhiere a dichos homenajes.-----

4.1º) Expte. N° 87/24: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “Visto el Expte. N° 87/24, nota presentada ante este Honorable Cuerpo

Deliberativo por el Sr. Oscar Oliva, solicitando se le informe sobre si existe legislación sobre espacio de estacionamiento exclusivo y libre para vehículos frente a farmacias por tiempo limitado. Que habiéndose sancionado la Ordenanza 32/22 la cual establece espacios exclusivos y por tiempo determinado frente a farmacias, en fecha 14 de mayo del corriente año se ha cursado pedido de informe, bajo nota 52/24, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos-Dirección de Arquitectura Municipal para que se expida sobre lo peticionado, ya que la ordenanza anteriormente citada en su art. 7° dispone que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal llevar adelante la demarcación correspondiente conforme al croquis adjunto proporcionado por dicha área, croquis en donde se aprecian las farmacias ubicadas en el casco urbano y los puntos de estacionamiento. Que en fecha 21 de mayo se recibe como respuesta que “La Dirección de Arquitectura realizará la demarcación correspondiente según lo indicado en la Ordenanza citada en la nota.” Atento a ello y por las razones expuestas por el miembro informante, esta comisión aconseja: Comunicar al Sr. Oscar Oliva, que la Dirección de Arquitectura Municipal realizará la demarcación correspondiente según lo indicado en la Ordenanza 32/22 y, en el mismo acto, acompañar copia de la citada Ordenanza para ser entregada al vecino”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Resolución: Visto y Considerando: La nota presentada por el Sr. Oscar Oliva en fecha 8 de Mayo de 2024, Expediente N° 87/24 solicitando se le informe si por Ordenanza se ha dispuesto espacio determinado exclusivo y libre de estacionamiento de vehículos frente a las veredas de las farmacias. Que dicho tema se ha tratado en este recinto y derivado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación. Que habiéndose sancionado la Ordenanza N° 32/22, Artículo 6° la cual establece espacios exclusivos y por tiempo determinado frente a farmacias, en fecha 14 de mayo del corriente año se ha cursado pedido de informe, bajo nota N° 52/24, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos-Dirección de Arquitectura Municipal para que se expida sobre lo peticionado, ya que la ordenanza anteriormente citada en su Artículo 7° dispone que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal llevar adelante la demarcación correspondiente conforme al croquis adjunto proporcionado por dicha área, croquis en donde se aprecian las farmacias ubicadas en el casco urbano y los puntos de estacionamiento. Que en fecha 21 de mayo se recibe como respuesta que “La Dirección de Arquitectura realizará la demarcación correspondiente según lo indicado en la Ordenanza citada en la nota.” Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Resolución N° 09/24**: Artículo 1°: Comunicar al Sr. Oscar Oliva, que la Dirección de Arquitectura Municipal realizará la demarcación correspondiente según lo indicado en la Ordenanza N° 32/22 cuya copia se adjunta a la presente. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.2°) Expte. N° 81/24: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “Visto el Expte. N° 81/24, nota presentada ante este Honorable Cuerpo Deliberativo por el Sr. Cristian Reyes, solicitando cambio de zonificación, de área suburbana a área urbana, del inmueble determinado catastralmente como Dep.: 10, Mun.: 61, Sección: 05, Chac.:0, Mz.: 0, Parcela: 131A, Partida inmobiliaria: 29.469. Que se ha cursado pedido de informe en fecha 14 de mayo del corriente, bajo nota 51/24, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos-Dirección de Arquitectura Municipal para que se expida sobre lo peticionado y acompañe un croquis especificando la zona de loteo y delimitando las zonas urbanas cercanas. Que en fecha 21 de mayo se recibe como respuesta que “La Dirección de Arquitectura considera factible lo peticionado por el Sr. Cristian Reyes ya que el loteo lindero del lado Este (Parcela 121, Mz. 00, Sección 05) fue recientemente designado como lote urbano según Ordenanza 26/24 del HCD. Adjuntamos croquis para su mejor interpretación.” Atento a ello y por las razones expuestas por el miembro informante, esta comisión aconseja: la aprobación de una Ordenanza, desafectando del área suburbana, el inmueble determinado catastralmente como: Dep.: 10, Mun.: 61, Secc.: 05, Chac.: 0, Manz.: 0, Parc.: 131A, Partida Inmobiliaria N°: 29.469, propiedad del Sr. Cristian Daniel Reyes y afectando al área urbana, el inmueble indicado precedentemente, conforme al proyecto de mensura particular con fraccionamiento presentado”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por el vecino, Sr. Cristian Reyes D.N.I. N° 30.867.307 solicitando cambio de zonificación del inmueble de su propiedad, cuya Nomenclatura Catastral es: Dep. 10, Mun. 61, Secc. 005, Chac. 0000, Mz 0000, Parc. 131 A, Partida Inmobiliaria N° 29.479, y; Considerando: Que el inmueble en cuestión se encuentra en Área Suburbana. Que solicita el pase a Área Urbana. Que dicho tema ha sido tratado en este recinto y derivado a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, desde la cual se solicitó informe al área de catastro y arquitectura municipal, el cual manifiesta que dicha solicitud es factible ya que el inmueble se encuentra lindero del lado Este (Parcela 121 Mz 000 sección 05) designado como lote urbano (Ordenanza N°26/24). Que este Cuerpo Legislativo en virtud de lo recomendado resuelve otorgar la aprobación de lo peticionado. Por Ello: el Honorable Concejo

Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 47/24**: Artículo 1°: Desafectar el inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Dep. 10, Mun. 61, Secc. 005, Chac. 0000, Mz 0000, Parc. 131 A, Partida Inmobiliaria N° 29.479, propiedad del Sr. Cristian Reyes D.N.I. N° 30.867.307, del Área Suburbana y Afectar al Área Urbana, en virtud de lo enunciado en los considerandos precedentes, según proyecto presentado. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.3°) Expte. N° 94/24: Dictámenes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentados por mayoría y minoría que dicen: Por mayoría (Concejales Dra. G. Paola Fantin, Magter. Carmen M. Dieminger, Sergio Hippler e Ing. Jonatan E. Vega) que dice: “Visto el Expte. N° 94/24, ordenanza presentada ante este Honorable Cuerpo Deliberativo por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre Programa de Regularización Dominial de inmueble del Barrio Santa Rita. Que conforme lo expresado en los considerandos de dicho proyecto de Ordenanza, y por las razones expuestas por el miembro informante, esta comisión aconseja la aprobación del proyecto de Ordenanza sobre Programa de Regularización Dominial de inmueble determinado catastralmente como Dep.: 10, Mun.: 61, Sección: 04, Manzana: 431, Parcela: 01, Mensura: 43081, Partida Inmobiliaria: 21.539, del Barrio Santa Rita”. Por minoría: (oncejales Ing. Walter S. Heck y Lic. Christian E. Irschick) que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Programa de Regularización Dominial de inmueble del B° Santa Rita, esta comisión sugiere la no aprobación del mismo con el fin de no naturalizar las intrusiones en terrenos municipales, y evitar sumar precedentes”. Al ser puesto a consideración ambos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales Luis A. Alarcón, Dra. G. Paola Fantin, Magter. Carmen M. Dieminger, Sergio Hippler e Ing. Jonatan E. Vega) el de la mayoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de regularizar la situación dominial de distintos sectores de la comunidad de Puerto Rico, mediante mecanismos de mediación y colaboración en la solución de conflictos entre el estado municipal, titular de los inmuebles ocupados y los ocupantes irregulares; Considerando: Que el Estado Municipal como persona jurídica posee bienes de su propiedad, pudiendo ser las mismas de dominio público municipal o de dominio privado municipal, de conformidad a su destino o afectación. Que, los bienes de dominio público no pueden ser objeto de enajenación sin su previa desafectación como tal, y su afectación como bien de dominio privado, siendo necesario en esta instancia la modificación por parte del HCD. Que el municipio, cuenta con inmuebles de dominio público o privado que actualmente se encuentran con ocupaciones irregulares, las cuales datan de muchos años, incluso décadas, sin que las mismas puedan ser modificadas sin causar un perjuicio a sus ocupantes. Que las ocupaciones de los inmuebles del estado municipal, en muchos casos se dieron con la anuencia del mismo estado, pero las cuales jamás fueron legitimadas por este, dejando a sus ocupantes en situaciones de irregularidad que deben ser resueltas. Que, en otros casos las ocupaciones de dieron sin la anuencia del estado y si bien la ocupación irregular de inmuebles ya sean de propiedad del estado o de particulares constituye un acto reprochable jurídica y moralmente, no es menos cierto que la realidad de muchas familias, las ha llevado a la necesidad de llevar a cabo estas ocupaciones irregulares con el objetivo de lograr el asentamiento y con ello un techo familiar. Que, en la gran mayoría de estos casos, dicho asentamiento u ocupación irregular, ya se encuentra afianzada en el tiempo y en la comunidad, al punto tal que no puede ser considerado el inmueble como posible de una utilización diferente a la otorgada por sus actuales ocupantes, sin generar un perjuicio a los mismo y un conflicto social. Que dichas ocupaciones irregulares, generan para sus ocupantes una situación de vulnerabilidad tanto jurídica como social, familiar y habitacional, ya que de permanecer en la situación actual, jamás podrán acceder a la documentación del inmueble ocupado, como así jamás podrán acceder a diferentes servicios, planes habitacionales, créditos relativos a la vivienda, y lo que es más grave aún, ser considerados partes de la comunidad. Así mismo, generan para el estado municipal y provincial, una situación de imposibilidad de progreso urbanístico, dada la imposibilidad de apertura de calles, acceso a los servicios, y la lógica imposibilidad del cobro de impuestos y contribuciones respecto del inmueble ocupado, ya que al no ser titulares de los mismos, no pueden ser considerados jamás como contribuyentes, más aun, teniéndose en cuenta que la ocupación se da en inmuebles de propiedad del municipio o de terceros que al no poder utilizarlos, lógicamente no tributan respecto de este. Que dichas ocupaciones irregulares deben ser visibilizadas por el estado, y disponer de todo el estamento público para lograr la regularización de dichas ocupaciones. Que el estado nacional y provincial posee diferentes planes de regularización dominial a través de normas al respecto. Así tenemos en nuestra Provincia el Decreto 210/19 del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, por medio del cual se aprueban métodos de mediación y colaboración para la solución de conflictos en el territorio provincial respecto de ocupaciones irregulares. Que desde el estado municipal se están llevando adelante diferentes acciones tendientes a otorgar solución a este tipo de conflictos. Que se han dictado ordenanza 93/20 de

Regularización de los sectores denominados Cantera y Eucaliptal del Barrio Santa Rita y ordenanza 67/22 de Regularización de un sector de Barrio San José, trámites de regularización que poseen en la actualidad un avance significativo en su trámite documental, y por ende en el cumplimiento de la contraprestación por parte de los ocupantes de los inmuebles. Que para poder llevarse a cabo estas políticas de regularización es necesario el dictado de las normas al efecto por parte del HCD, que, conforme a nuestra COM, es quien debe proceder en caso de bienes de dominio público municipal a desafectar los mismos de dicho carácter y afectarlos al dominio privado municipal, para así una vez estatuidos en dicho carácter autorizar a su transferencia a sus actuales ocupantes, tal como ha ocurrido en los casos de las Ordenanzas 93/2020 y 67/2022. Que desde el DEM a través de la Dirección de Arquitectura se han determinado varios inmuebles de propiedad del estado municipal, que luego de tareas realizadas por la Dirección de Desarrollo Social, se ha constatado la existencia de ocupaciones irregulares, las cuales son de larga data. Que dichas situaciones se dan en el inmueble determinado catastralmente como Sección 04, Manzana 431, Parcela 01, mensura 43081, Partida Inmobiliaria 21.539, del barrio Santa Rita. Dicha parcela es Espacio Verde, es decir, inmueble de dominio público Municipal, por lo que a fin de poder llevar a cabo la regularización del mismo es necesario el dictado de la norma que establezca la desafectación del dominio público y su afectación al dominio privado del estado municipal. Que dicha ocupación se determina por medio del Informe realizado por la Dirección de Desarrollo Social, adjuntándose el mismo, como así informe de la Dirección de Arquitectura mediante Catastro Parcelario. Así mismo, una vez afectado dicho inmueble al dominio privado municipal, y para lograr el objetivo de la regularización de las ocupaciones irregulares, sería de gran importancia la posibilidad de adherirnos como municipio al Decreto 210/2019 del IPRODHA, a los fines de que dicho ente provincial sea quien lleve a cabo las tareas de relevamientos y planos de mensuras, como así el otorgamiento de los futuros títulos a los actuales poseedores, en caso de que el municipio pueda acceder a dicho plan provincial, sin que ello redunde en el detrimento de la aplicación de la presente ordenanza. Que, llevado a cabo la modificación del dominio del inmueble en cuestión, se deberá autorizar a la transferencia a sus ocupantes, para de esta forma, iniciarse el plan de regularización mentado, ya sea a través de convenio con entes del estado provincial, ya sea a través de políticas municipales a través de sus diferentes direcciones y secretarías con injerencia en la cuestión. Que, como continuidad de la presente política social de regularización de las ocupaciones irregulares sobre inmuebles del municipio, es necesario que cualquier norma que se dite al efecto, conlleve la obligación de sus beneficiarios del pago de un monto a determinar en cada caso, para que de esta manera se puedan volver a implementar políticas al efecto. Que dada la situación de regularización dominial sobre hechos existentes y población asentada, es necesario adecuar las normativas actuales en cuanto a las dimensiones mínimas de lotes, en razón de que la mensura deberá adaptarse a las situaciones de campo ya existentes. Que el dictado de la presente ordenanza no es más que un reconocimiento de situaciones de hecho, que no pueden ser invisibles para el estado, y que su implementación es un logro que hará justicia social para sus beneficiarios y generará incrementos lógicos en el erario del estado municipal, existiendo de esta manera un beneficio para la sociedad en general. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 48/24**: Artículo 1°: Desafectar del dominio público municipal el inmueble determinado como Sección 04, Manzana 431, Parcela 01, mensura 43081, Partida Inmobiliaria 21.539, del barrio Santa Rita, del municipio de Puerto Rico y afectarlo al dominio privado municipal. Artículo 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a Instrumentar un Programa De Regularización Dominial para los ocupantes de los inmuebles determinados catastralmente como Sección 04, Manzana 431, Parcela 01, mensura 43081, Partida Inmobiliaria 21.539, del barrio Santa Rita, del municipio de Puerto Rico, a los efectos de su consolidación urbana y regularización de ocupación actualmente existente. Artículo 3°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a adherirse en todas sus partes al Decreto 210/2019 del Instituto De Desarrollo Habitacional (IPRODHA) de la provincia de Misiones, autorizándose al DEM a suscribir convenios con dicho instituto para el cumplimiento de los objetivos de dicho Decreto. Artículo 4°: Establecer que el Programa De Regularización Dominial del inmueble determinado supra, se llevará a cabo de conformidad con lo que se establece en el Anexo 1 que es parte integrativo de la presente ordenanza y que consta de diecinueve artículos. Artículo 5°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archivar. Artículo 1°: Instrumentar un Programa De Regularización Dominial para los ocupantes de los inmuebles determinados catastralmente como Sección 04, Manzana 431, Parcela 01, mensura 43081, Partida Inmobiliaria 21.539, del barrio Santa Rita, del municipio de Puerto Rico, a los efectos de su consolidación urbana y regularización de ocupación actualmente existente. Artículo 2°: Las personas que habiten en el inmueble mencionado en el artículo 1, que hayan sido debidamente censados por la Dirección de Desarrollo Social o por medio

de los mecanismos que se instrumenten a través de convenios que se suscriban con el IPRODHA, serán quienes posean preferencia en el trámite de pre adjudicación, adjudicación y titularización respectiva por medio del régimen que permita la transferencia de inmuebles del dominio Municipal de conformidad a la presente ordenanza. Tal situación los habilita a adquirir un inmueble cuyas dimensiones y medidas serán determinadas por la existencia real en campo de las actuales ocupaciones, en un todo de acuerdo con los trabajos topográficos y de agrimensura que se llevarán a cabo oportunamente en los inmuebles referenciados. Artículo 3º: En caso de haberse procedido a la pre adjudicación de los lotes con los beneficiarios que acrediten la posesión actual de los mismos, y de que existan disponibilidad de lotes, el DEM podrá proceder a la pre adjudicación a otros beneficiarios, debiendo cumplir estos con los siguientes requisitos: a.- Ser argentino Nativo o Naturalizado. Para el caso de ser extranjero deberá tener hijo Argentino o Naturalizado, y poseer radicación en el país. b.- Poseer domicilio en Puerto Rico y acreditar residencia por el término de un año por lo menos. c.- No poseer bienes inmuebles o suntuosos a nombre del titular o de cualquier integrante del grupo familiar. d.- No ser adjudicatario el titular o integrante de su grupo familiar de lotes o viviendas otorgados por organismos Nacionales, Provinciales o Municipales. Esta situación de adjudicatario será tenido como existente respecto de aquellas personas que hayan sido adjudicatarias y hayan desistido o transferido sus derechos.- e.- Percibir el beneficiario y su grupo familiar de manera conjunta un máximo de tres (3) salarios mínimo, vital y móvil. f.- Acreditar ingresos suficientes para solventar el valor de la cuota que se establece para cada caso en particular y dicho monto no supere el treinta por ciento (30 %) de los ingresos comprobados del beneficiario y su grupo familiar. En todos los casos, tendrá prioridad de pre adjudicación quienes: a.- Constituyan un grupo familiar con hijos menores o menores bajo guarda otorgada por autoridad competente, o personas con capacidades diferentes a cargo. b.- Cuando en el grupo familiar conviviente exista una persona considerada adulto mayor. - c.- Cuando el solicitante acredite haber sido víctima de violencia familiar o de género. - Artículo 4º: EL proceso de regularización dominial tendrá las siguientes etapas: a) La constatación de la efectiva posesión de la tierra por parte de sus ocupantes. Dicha constancia de ocupación, es el instrumento necesario para acceder al proceso de pre adjudicación y otorgamiento de permisos para obtener los servicios básicos esenciales de luz y agua en el inmueble en el caso de no poseerlos a nombre del beneficiario. A partir de esta instancia el beneficiario de la pre adjudicación será considerado ante el Municipio como contribuyente respecto de las tasas e impuestos municipales y provinciales que graven el inmueble. b) Contrato de adjudicación otorgado por la municipalidad. Para obtener dicha adjudicación, el beneficiario deberá haber estado pre adjudicado en un lote y en su caso cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3. c) Obtener el Certificado de Cancelación de Deuda que acredite el cumplimiento de los compromisos de pago del precio del inmueble adjudicado, habilitando así el inicio del proceso de escrituración. d) Una vez obtenido el Certificado de Cancelación de Deuda, el beneficiario contará con un plazo de un (1) año para iniciar los trámites de escrituración. Dicho plazo empezará a computarse a partir de la aprobación del plano de mensura, en el caso de que ello sucediera con posterioridad a la cancelación del lote. e) En caso de incumplir el beneficiario lo establecido en el inciso precedente, el municipio podrá dar inicio a los trámites de escrituración a favor del beneficiario a costa de este y quedará habilitado al recupero de los gastos por vía de apremio. Artículo 5º: Cuando el DEM juzgare cumplidos los requisitos para iniciar los trámites de escrituración, remitirá la nómina de adjudicatarios y los correspondientes certificados de cancelación de deuda a los Escribanos Públicos Nacionales designados al efecto, los que tendrán a su cargo el control y la tramitación de los documentos administrativos previos al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. Esta remisión será innecesaria en el caso de beneficiarios que estén incluidos en los beneficios que pudieran surgir de los convenios que se suscriban con el IPRODHA al respecto. Artículo 6º: Suscribirá las respectivas escrituras de dominio el señor Intendente Municipal, cuyos gastos serán abonados por los adquirentes de conformidad a los incisos d y e del artículo 4, salvo que los mismos sean alcanzados por los beneficios que pudieran surgir de los convenios que se firmen con el IPRODHA. Artículo 7º: Los gastos que demande el proceso de regularización dominial se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes, estando sujetas a la disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio, pudiendo complementarse con el aporte de los gobiernos provincial o nacional, empresas u organismos públicos o privados nacionales o internacionales con intereses afines a los objetivos de la presente norma, como así los fondos que se obtengan en el cumplimiento de las ordenanzas 93/20 y 67/22 respecto del pago de los lotes que se hayan adjudicado. Artículo 8º: Se tendrá como precio de transferencia de los lotes que por la presente ordenanza se dispone su regularización dominial, en 100(cien) cuotas mensuales y consecutivas de 20 (veinte) Unidades Fiscales cada una. En caso de pago al contado, el beneficiario obtendrá un 30% de descuento sobre el valor total del lote en cuestión. Artículo 9º: Las cuotas se ajustarán de manera semestral (marzo y septiembre) al valor de la unidad fiscal. Los adjudicatarios que

opten por el pago en cuotas podrán adelantar las mismas o proceder a la cancelación total de la deuda, al valor de la Unidad Fiscal del momento del pago, sin que ello implique gastos adicionales, procediéndose una vez cancelado el monto de la deuda a continuar el trámite de titularización de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza. Para el caso de incumplimiento del pago de tres (3) cuotas, se procederá a la vía ejecutiva correspondiente. Artículo 10º: Queda terminantemente prohibida toda transferencia de los derechos de pre adjudicación o adjudicación, como así las mejoras que se realicen en el inmueble por el lapso de 5 (cinco) años desde el inicio del trámite mencionado. Transcurrido el lapso de 5 (cinco) años, para poder llevarse a cabo la transferencia de los derechos de pre adjudicación o adjudicación deberá contar con la autorización expresa y por escrito del DEM. En la Resolución de Adjudicación se dejará constancia de que será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por dicha resolución, si es que no se cuenta con la debida autorización municipal. Excepcionalmente y de manera fundada en causa justificada, mediante dispositivo del DEM se podrá realizar la transferencia con antelación al plazo anteriormente establecido. Artículo 11º: En el caso de acreditar fehacientemente el beneficiario poseer discapacidad o la existencia de persona con discapacidad en el grupo familiar conviviente, obtendrá un beneficio consistente en el 25% de descuento en el total del valor del lote, sobre las cuotas o sobre el pago total del lote. Artículo 12º: Se autoriza al DEM a que proceda a realizar convenios con Aguas Puras Puerto Rico Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos Limitada o la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Limitada para que las mismas procedan a realizar el cobro de los montos de lotes en cuestión bajo la condición que en cada caso se establezca. Artículo 13º: Los importes percibidos conforme lo establecido en la presente ordenanza, pasarán a constituir un Fondo Especial cuyo destino específico será afrontar los gastos de regularización dominial del presente programa, como así también el de solventar futuras compras de terrenos por parte de Municipio o la ejecución de futuros planes de regularización dominial. A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones precedentes, el DEM podrán realizar actuaciones y suscribir convenios, como así también tomar las provisiones que se consideren necesarias para la simplificación de los trámites administrativos. Artículo 14º: En caso de existir remanentes de lotes que no se encuentren ocupados, de conformidad al relevamiento de campo que realice el DEM, este podrá proceder a la adjudicación de los mismos a otros beneficiarios sin necesidad de que cumplan con el requisito de la posesión actual, debiendo darse cumplimiento con los demás requisitos establecidos en la presente norma, salvo que desde el DEM se fundamente la entrega de los mismos. Artículo 15º: La ocupación de hecho de Tierras Fiscales no da derecho de ocupante ni ningún otro derecho, aun pagando el canon, cuando los mismos no cumplimenten con los requisitos establecidos en el artículo 3. Artículo 16º: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, toda ocupación de los lotes descriptos en el artículo 1º de la presente ordenanza sin la debida pre - adjudicación será considerada clandestina y el DEM podrá proceder a llevar adelante las acciones judiciales pertinentes para el desalojo inmediato y demolición de lo construido en su caso. Cuando existan construcciones de cualquier material y deshabitadas, será retenida por el área municipal que corresponda de manera inmediata. Los materiales que se retiren y estén en buenas condiciones serán depositados por treinta (30) días en dependencias municipales y en custodia por el área que así lo determine el DEM, a la espera de ser retirados por sus dueños, previa acreditación. Cumplido el plazo establecido supra, los materiales pasaran a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, dándole a estos el uso que estime conveniente. Artículo 17º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las mensuras y todo acto necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza. Como así, a determinar la calidad de pre adjudicatarios, otorgándose a los mismo el derecho de ocupación a los fines correspondientes, y a realizar los contratos de adjudicación cuando así estén dadas las condiciones con los pre adjudicatarios. Artículo 18º: Eximir de manera excepcional del cumplimiento de la ordenanza 126/2004, en cuanto a las dimensiones mínimas y superficies totales para el momento de la visación y/o aprobación de la mensura de los lotes en cuestión. Artículo 19º: Notifíquese a los posibles pre adjudicatarios de los objetivos de la presente Ordenanza.-----

4.4º) Expte. N° 105/24: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “Visto el Expte. N° 105/24 nota presentada ante este Honorable Cuerpo Deliberativo por el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando autorizar donación de suma de dinero, utilizando fondos del presupuesto municipal a través de mano de obra y materiales, para colocación de torres de iluminación en cancha de fútbol 11 del Club Social y Deportivo Victoria. Que este año el Club Social y Deportivo Victoria, el cual nació un 27 de Septiembre de 1934, cumple su 90 aniversario en nuestra comunidad acompañando el desarrollo deportivo de nuestros ciudadanos. Que este Club, recurre a la solidaridad de la Municipalidad de Puerto Rico, solicitando un aporte para realizar una obra, imposibilitados por la situación económica de público conocimiento que atraviesa y nos aqueja a todos los ciudadanos argentinos. Que por las razones expuestas por el miembro informante,

esta comisión aconseja: la aprobación de una Ordenanza, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a donar la suma de Pesos Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco con Cero Centavos (\$ 5.855.625,00.-) al Club Social y Deportivo Victoria, utilizando fondos del presupuesto municipal, la cual se efectuará a través de mano de obra y materiales, para colocación de torres de iluminación en cancha de fútbol 11". Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en la cual informa de la solicitud recibida por parte de la Sub Comisión de Fútbol del Club Social y Deportivo Victoria. Considerando Que solicitan la colocación de torres de iluminación en la cancha de fútbol 11 de dicha Institución. Que tras la elaboración de un proyecto con sus respectivos cómputos y presupuestos por parte de la Dirección de Arquitectura el presupuesto oficial asciende a \$5.855.625.00 (pesos cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100). Que dicha petición fue tratada en este recinto y derivada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación para su estudio. Que este año el Club Social y Deportivo Victoria, el cual nació un 27 de Septiembre de 1934, cumple su 90 aniversario en nuestra comunidad acompañando el desarrollo deportivo de nuestros ciudadanos. Que este Cuerpo considera factible la aprobación de lo solicitado teniendo en cuenta que el Club presta importantes servicios a la Comunidad. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 49/24**: Artículo 1°: Aprobar la construcción de torres de iluminación en la cancha de fútbol 11 del Club Social y Deportivo Victoria conforme a el plano adjunto y presupuesto mano de obra y materiales que forman parte integrante de la presente. Artículo 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a afrontar una erogación de hasta \$ 5.855.625,00 (Cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco) para la ejecución de la construcción de las torres de iluminación determinada en el Artículo 1°. Artículo 3°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo normado en la presente ordenanza. Artículo 4°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:57 hs.-----